

base, lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocos o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo, número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocos o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandales previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto número 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández-Casta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones previamente realizadas de cordeles-torales de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reclamatorios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon por exportaciones previamente realizadas de cordeles-torales de nylon, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats» con domicilio en Bruch, 50 bis, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de nylon (partida arancelaria 51.01-A) empleados en la fabricación de cordeles-torales de nylon (partida arancelaria 59.04-B) previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100) de cordeles-torales exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos (103) del hilado.

Se consideran merinas, que no devengarán derechos arancelarios, el 2,91 por 100 de la materia a importar. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández-Casta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima» por Decreto 395/1968, de 22 de febrero, en el sentido de incluir en las importaciones de hilados de poliéster, acrílicos y de triacetato.

Ilmo. Sr.: La firma «Torcidos Ibéricos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 395/1968, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), modificado por Orden comunicada de 23 de junio de 1968, para la importación de hilados de poliánida por exportaciones previamente realizadas de hilados de poliánida espuma «Heiancas» (texturizados), solicita se incluyan en dicho régimen los hilados de poliéster, acrílicos y de triacetato por exportaciones de los mismos hilados texturizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y en uso de la facultad conferida por el artículo octavo del mencionado Decreto 395/1968, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Torcidos Ibéricos, S. A.», con domicilio en Laredo, Páso de García, 111, por Decreto 395/1968, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), en el sentido de que queden incluidos en dicho régimen las importaciones de hilados de poliéster, acrílicos y de triacetato por exportaciones de hilados de la misma naturaleza texturizados.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del

Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 395/1968 mencionado, que ahora se amplía, así como los de la Orden comunicada de 28 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69.510	69.720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12.591	12.628
1 libra esterlina	166.379	166.879
1 franco suizo	16.121	16.169
100 francos belgas (*)	138.964	140.385
1 marco alemán	19.051	19.108
100 liras italianas	11.153	11.186
1 florin holandés	19.299	19.357
1 corona sueca	13.457	13.497
1 corona danesa	9.286	9.313
1 corona noruega	9.758	9.787
1 marco finlandés	16.676	16.726
100 chelines austriacos	269.178	269.988
100 escudos portugueses	243.600	244.333

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de doña Teófila Jovita Ardanaz y Ramírez, de Madrid; de don Rufino Beamud Moreno, de Manises (Valencia); de don Santiago Millán Boix y de don José Roso Pedra, estas dos de Vinaroz (Castellón de la Plana); de don Cesáreo Morell Claro, de Barcelona; de don Manuel Torre Lorenzo, de Vigo (Pontevedra), y de don Antonio Mérida Ruiz, de Villaverde-Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» V-191-U/56, CS-VS-23-64, B-I-6752/63, PO-VS-9/66 y 1611-C/53, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Teófila Jovita Ardanaz y Ramírez, don Rufino Beamud Moreno, don Santiago Millán Boix y esposa, don José Roso Pedra y esposa, don Cesáreo Morell Claro y otra, don Manuel Torre Lorenzo y don Antonio Mérida Ruiz, de la vivienda número 20 de la calle de Basilio Paraiso, de Madrid; vivienda sita en Partida del Salt del Moro, de Manises (Valencia); vivienda sita en primer piso de la finca número 7 de la calle Prolongación del Remedio, de Vinaroz (Castellón); vivienda sita en planta baja de la finca número 7 de la calle Prolongación del Remedio, de Vinaroz (Castellón); vivienda sita en piso segundo, puerta tercera, de la finca número 83 de la calle de San Luis, y 17 de la del Escorial, de Barcelona; vivienda sita en piso tercero, letra B, de la finca número 11 de la calle Prolongación de Venezuela, de Vigo (Pontevedra), y la vivienda sita en el número 51 de la calle José del Pino, de Villaverde-Madrid, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149

y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 20 de la calle de Basilio Paraiso —Colonia Puente del Berro—, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Teófila Jovita Ardanaz y Ramírez; vivienda sita en Partida del Salt del Moro, de Manises (Valencia), solicitada por su propietario, don Rufino Beamud Moreno; vivienda descrita en la escritura de división horizontal como finca número 2, sita en el primer piso de la casa número 7 de la calle Prolongación del Remedio, de Vinaroz (Castellón de la Plana), solicitada por su propietario, don Santiago Millán Boix y esposa; vivienda descrita en la escritura como finca número 1, sita en planta baja de la casa número 7 de la calle Prolongación del Remedio, de Vinaroz (Castellón de la Plana), solicitada por sus propietarios, don José Roso Pedra y esposa; vivienda sita en piso segundo, puerta tercera, de la finca número 83 de la calle San Luis y 17 de la del Escorial, de Barcelona, solicitada por sus propietarios, don Cesáreo Morell Claro y esposa; vivienda sita en piso tercero, letra B, de la finca número 11 de la calle Prolongación de Venezuela, de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Manuel Torre Lorenzo, y la vivienda sita en el número 51 de la calle de José del Pino, de Villaverde-Madrid, solicitada por su propietario, don Antonio Mérida Ruiz.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 25 de noviembre de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la decisión del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 25 de noviembre de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Teruel.—Expediente sobre delimitación del Polígono «Las Viñas» para la construcción de la Ciudad Escolar de Teruel, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo. Se acordó la aprobación de la delimitación del Polígono «Las Viñas» a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo y la consiguiente modificación del uso de los terrenos comprendidos en dicho Polígono que se destinan a la construcción de la Ciudad Escolar de Teruel, conforme a las previsiones y objetivos señalados en la memoria del proyecto de delimitación.

2. Cartagena.—Plan parcial de ordenación urbana del Polígono «Molinetes» y su zona de influencia, de Cartagena, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue denegada su aprobación.

3. Badajoz.—Expediente sobre modificación de la ordenación de la nueva zona residencial principal del ensanche del plan general de ordenación urbana de Badajoz, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de julio de 1965, por la que se aprobó la revisión de dicho plan general. Se acordó devolver la documentación correspondiente a los acuerdos municipales de 8 de marzo y 4 de julio de 1970 a fin de que por el Ayuntamiento de Badajoz se someta a los trámites de información pública y de aprobación provisional, previos a su elevación para su resolución por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

4. Almuñécar.—Recurso de reposición interpuesto por don Obdulio Jiménez Olmedo, en nombre y representación de don Noel Rovers D'Hont, contra la Orden ministerial de fecha 29 de mayo de 1969, por la que se aprobó el plan general de ordenación urbana de la localidad de Almuñécar y el plan parcial de la Herradura, de su término municipal. Fue declarado inadmisible.

5. Bordils.—Recurso de alzada interpuesto por don Enrique Heras Solé contra desestimación tácita de su anterior de reposición formulado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de fecha 31 de marzo de 1970, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de acceso a la nueva estación de la Renfe de Bordils, de aquella provincia. Fue desestimado, confirmando el acuerdo recurrido.

6. Avilés y Gozón.—Recursos de alzada acumulados, interpuestos por don Secundino Menéndez Carreño y por don Tomás Menéndez Sánchez-Calvo contra acuerdo de la Comisión Provin-